

Guaranda noviembre 29, 2018  
RCU - 12 - 2018 - 0114

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL AD-HOC, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 11 de diciembre de 2018:

**SEGUNDO PUNTO.-** Lectura y aprobación de acta de sesión (11) de 29 de noviembre de 2018.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

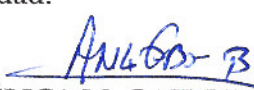
**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESUELVE:** "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (11), REALIZADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, EXCEPTO LA DRA. ARACELI LUCIO Q., POR AUSENCIA"

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL AD-HOC**





Guaranda noviembre 29, 2018  
RCU - 12 - 2018 - 0115

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL AD-HOC, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 11 de diciembre de 2018:

**TERCER PUNTO.-** Análisis y resolución de la inclusión del Lic. Juan Pablo Torres en el proyecto titulado: "Determinación de las potencialidades bioturísticas del camino histórico de los hieleros dentro de la ruta Sara Kapak Ñan en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar".

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 75.- "Investigación institucional.- Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, establece en el artículo 76.- "Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con el ámbito productivo, podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES propenderán a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio, su tejido empresarial e institucional";

**QUE**, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite resolución específica de la Comisión de Investigación, en la que sugiere a Consejo Universitario, aprobar la inclusión del Lic. Juan Pablo Torres en el proyecto titulado: "Determinación de las potencialidades bioturísticas del camino histórico de los hieleros dentro de la ruta Sara Kapak Ñan en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar";

**RESUELVE: "APROBAR LA INCLUSIÓN DEL LIC. JUAN PABLO TORRES EN EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TITULADO: "DETERMINACIÓN DE LAS POTENCIALIDADES BIOTURÍSTICAS DEL CAMINO HISTÓRICO DE LOS HIELEROS DENTRO DE LA RUTA SARA KAPAK ÑAN EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR"**  
Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL AD-HOC**



Guaranda noviembre 29, 2018  
RCU - 12 - 2018 - 0116

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL AD-HOC, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 11 de diciembre de 2018:

**CUARTO PUNTO.-** Análisis y resolución de la Creación del grupo de Investigación denominado las TICS en la Educación.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 75.- "Investigación institucional.- Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, establece en el artículo 76.- "Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con el ámbito productivo, podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES propenderán a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio, su tejido empresarial e institucional";

**QUE**, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución específica de la Comisión de Investigación, en la que sugiere a los miembros de Consejo Universitario aprobar la Creación del Grupo de Investigación denominado las TICs en la Educación;

**RESUELVE: "APROBAR LA LA CREACIÓN DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO LAS TICS EN LA EDUCACIÓN"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL AD-HOC**



Guaranda noviembre 29, 2018  
RCU - 12 - 2018 - 0117

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL AD-HOC, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 11 de diciembre de 2018:

**QUINTO PUNTO.-** Análisis y resolución de la rectificación del Plan de Capacitación de la Extensión Universitaria de San Miguel.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Estatuto en vigencia, en el artículo 102.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica, en el literal a), dispone: "Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales del desarrollo académico, para conocimiento de la Rectora o Rector y la aprobación de Consejo Universitario;

**QUE**, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución específica de la Comisión Académica N° 16, en la que sugieren a Consejo Universitario, se realice el trámite pertinente para la rectificación del Plan de Capacitación de la Extensión Universitaria de San Miguel;

**RESUELVE:** "APROBAR LA RECTIFICACIÓN DEL PLAN DE CAPACITACIÓN DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE SAN MIGUEL EN RAZÓN DE QUE CONSTABA QUE LAS CAPACITACIONES ESTABAN DIRIGIDAS A LOS SEÑORES ESTUDIANTES, SIENDO LO CORRECTO "CAPACITACIONES DIRIGIDAS A LOS SEÑORES DOCENTES"

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL AD-HOC**



Guaranda noviembre 29, 2018  
RCU - 12 - 2018 - 0118

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL AD-HOC, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 11 de diciembre de 2018:

**SEXTO PUNTO.-** Análisis y resolución de la rectificación del Plan de Capacitación de la Facultad de Ciencias de la Salud.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** el Estatuto en vigencia, en el artículo 102.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica, en el literal a), dispone: "Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales del desarrollo académico, para conocimiento de la Rectora o Rector y la aprobación de Consejo Universitario;

**QUE,** la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución específica de la Comisión Académica N° 16, en la que sugieren a Consejo Universitario, se realice el trámite pertinente para la rectificación del Plan de Capacitación de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano, cambiando "Cuidados de Madeleine Lenninger" por "Estadística (SPSS) para Proyectos de Investigación";

**RESUELVE:** "APROBAR LA RECTIFICACIÓN DEL PLAN DE CAPACITACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO, CAMBIANDO "CUIDADOS DE MADELEINE LENNINGER" POR "ESTADÍSTICA (SPSS) PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN"

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL AD-HOC**





Guaranda noviembre 29, 2018  
RCU - 12 - 2018 - 0119

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL AD-HOC, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 11 de diciembre de 2018:

**SÉPTIMO PUNTO.-** Análisis y resolución del alcance al informe de los ganadores de la VII convocatoria de Proyectos de Investigación y IV convocatoria de Semilleros de Investigación.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 75.- "Investigación institucional.- Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, establece en el artículo 76.- "Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con el ámbito productivo, podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES propenderán a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio, su tejido empresarial e institucional";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en el artículo 77- "Proyectos de producción artística.- Las instituciones de educación superior con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica, y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales";

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite el alcance del Informe de la VII Convocatoria de Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación y IV Convocatoria de Semilleros de Investigación y Emprendimiento, para que sea aprobado por Consejo Universitario;

**RESUELVE: "APROBAR EL ALCANCE DEL INFORME DE LA VII CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN Y IV CONVOCATORIA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, PARA QUE SEA APROBADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO"**  
Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARÍA GENERAL AD-HOC





Guaranda noviembre 29, 2018  
RCU - 12 - 2018 - 0120

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL AD-HOC, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 11 de diciembre de 2018:

**OCTAVO PUNTO.-** Análisis y resolución de la Comisión de Servicios con Remuneración de la Ab. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 157.- “Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadoras e investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos posgrados el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Servicio Público, indica en el artículo 30.- De las comisiones de servicio con remuneración, en su parte pertinente determina: “Para efectuar estudios de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja”;

**QUE,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe en el artículo 92.- “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas



tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificado, establece en su artículo 95.- “Licencias y comisiones de servicios.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
1. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
2. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
3. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: t) Declarar en Comisión de Servicios a los profesores – investigadores por más de 30 días tanto dentro del país como fuera del país y en los casos que determine la ley;

QUE, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, mediante Oficio 0875-DTH, de noviembre 23 de 2018, remite el informe de Comisión de Servicios con Remuneración solicitada por la Ab. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez;

**RESUELVE: “CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN DEL 8 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LA AB. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ, PROFESOR AUXILIAR NIVEL 1 GRADO 1 TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, PARA QUE ASISTAN AL ENCUENTRO PRESENCIAL DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO, CARACAS - VENEZUELA, ACOGIENDO EL INFORME PRESENTADO POR EL ING. EDGAR CARGUA YUCTA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL AD-HOC**

